

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Marco para la Investigación y Desarrollo de productos elaborados con las especies autóctonas denominada "Larrea Divaricata", suscripto entre la provincia de La Rioja, representada en este Acto por el Sr. Gobernador Cr. **Sergio Guillermo Casas**, y por la empresa "Laboratorio Garré-Guevara S.R.L.", representada por su Presidente, el Sr. **Sergio Gustavo Garré**.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134º Período Legislativo, a diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

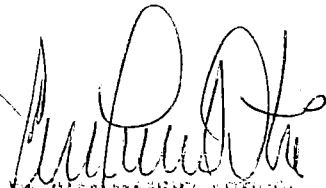
L E Y N° 10.211.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2019 – Año de la Beatificación de los Mártires Riojanos" – Ley N° 10.140

10.211

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

CONVENIO MARCOGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - L.G.G.

Entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en adelante la "PROVINCIA", representada por el Sr. Gobernador **Sergio Guillermo Casas**, con domicilio en la ciudad capital de La Rioja, por una parte, y la empresa "LABORATORIOS GARRE-GUEVARA S.R.L", en adelante la "EMPRESA" representada por su Presidente, Sr. **Sergio Gustavo Garré**, con domicilio real en la ciudad de Buenos Aires, por otra parte, y:

CONSIDERANDO:

Que la empresa es una compañía dedicada a la fabricación de productos fito cosméticos, con un fuerte compromiso con la preservación del medio ambiente y la actividad industrial sustentable.

Que la empresa se encuentra en una constante búsqueda de avances y mejoras en sus procesos productivos, que le permitan desarrollar productos orgánicos con certificación internacional, con la intención de llevar adelante la fabricación de un nuevo producto cosmético cuyo proceso productivo pueda certificar una trazabilidad orgánica total, adecuada a lo dispuesto por el Protocolo de Nagoya y la legislación complementaria del mismo.

Que el presente convenio marco tiene como objetivo generar un impacto social, ambiental y económico positivo en la Provincia.

Que el proyecto reviste significativo interés para la Provincia de La Rioja, ya que representa una posibilidad de posicionar a la misma y a sus recursos naturales en el mundo, así como la generación de nuevos puestos de trabajo y la activación de las economías regionales, de manera amigable con el medio ambiente. Los compromisos asumidos, se desarrollarán de conformidad a la normativa local, atento a que la *Larrea Divaricata* es una especie vegetal aromática, medicinal e industrial nativa de la Provincia.

Por ello las partes

CONVIENEN QUE:

PRIMERA. Mediante el presente Convenio, la PROVINCIA se compromete a impulsar y promover el acceso de la EMPRESA a los recursos genéticos y/o biológicos y/o derivados (compuestos bioquímicos) y/o información genética resultante de su utilización con fines comerciales, en especial del recurso genético de la especie "*Larrea Divaricata*" en el territorio provincial, con el objeto de su recolección, secado en origen y transporte con fines de producción e industrialización, para la posterior comercialización del producto capilar desarrollado con dicho recurso.-

SEGUNDA. LA EMPRESA se compromete a comprar dentro de la provincia, dos mil (2.000) kilos de hoja seca del recurso mencionado por año, como mínimo; precisando y controlando la metodología de recolección; capacitando a los pequeños productores con los que negociará la compra del recurso, bajo el asesoramiento y supervisión de la PROVINCIA construyendo también las instalaciones necesarias para el secado y almacenamiento temporario del recurso a adquirir.-

10.211

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2019 - Año de la Beatificación de los Mártires Riojanos" - Ley Nº 10.140

TERCERA. El recurso biológico objeto del presente convenio será recolectado en los departamentos de Chilecito y Chepes, en zonas prístinas, aptas para lograr la certificación orgánica del producto, requerida por la empresa.-

CUARTA. La EMPRESA podrá realizar las labores de recolección en inmuebles públicos o privados, de conformidad con lo establecido en la normativa local. En caso de tratarse de inmuebles públicos, La EMPRESA deberá obtener la autorización pertinente, en cuyo caso La PROVINCIA determinará los recolectores que participarán en la recolección del recurso biológico. Tratándose de inmuebles de particulares, la EMPRESA deberá contar con el permiso del titular del inmueble.-

QUINTA. La EMPRESA tendrá a su exclusivo cargo la construcción de las instalaciones necesarias, y en su caso la provisión de los elementos y herramientas para lograr que el proceso de producción del recurso biológico sea certificado orgánicamente. Finalizado el presente convenio, las instalaciones construidas y las herramientas provistas pasarán a la propiedad de la Provincia de La Rioja, quien podrá donarla a los productores.-

SEXTA. La EMPRESA se encargará del transporte del recurso biológico, desde las zonas de recolección y secado hasta las instalaciones donde se continuará el proceso de producción, estando todos los costos que genere dicha etapa a su exclusivo cargo.-

SÉPTIMA. Las partes convienen que los responsables técnicos del presente serán:

- a) En representación de La EMPRESA: **SILVANA MABEL SEDE**, D.N.I. 20.775.230, correo electrónico: silvanasede@gmail.com.
- b) En representación de La PROVINCIA: **CARLA MARIANELA YAPURA** D.N.I. 33.820.168, correo electrónico: carla.yapura@gmail.com y **CAROLINA DEL VALLE GROSSO**, D.N.I. 27.870.714, correo electrónico: carogrosso@hotmail.com.-

OCTAVA. La EMPRESA se compromete a:

- a) Dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Nº 6.725 y su Decreto Reglamentario Nº 1342/16, o a la que en el futuro la reemplace.
- b) Dar cumplimiento a la Normativa ambiental vigente y a las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades ambientales que contribuyan a buenas prácticas y al manejo sustentable del recurso.
- c) Respetar las cantidades máximas y el estado biológico de los especímenes que puedan ser tornados del ambiente en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- d) Informar los cambios requeridos en la metodología aplicada para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, a los fines de obtener las autorizaciones pertinentes.
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para el transporte del producto biológico.

10.211

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2019 - Año de la Beatificación de los Mártires Riojanos" - Ley N° 10.140

- f) Capacitar al personal respecto de la metodología de recolección a aplicar.
- g) Ajustar el destino del recurso biológico y sus derivados, a los usos y cantidades de conformidad con los permisos otorgados por La PROVINCIA y a lo convenido en el presente.
- h) Informar de manera inmediata a La PROVINCIA de todo riesgo o amenaza para la salud humana, las poblaciones animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, que se identifique en el desarrollo de las acciones acordadas en el presente proyecto.
- i) Abstenerse de transferir o intercambiar con terceros, en ningún concepto, todo o parte de los recursos biológicos o la información genética o química descifrada, sin previa autorización de La PROVINCIA, salvo las transferencias o intercambios necesarios para realizar las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.
- j) Obtener ante la autoridad competente nacional, los respectivos permisos para la exportación e importación del recurso biológico o sus derivados.
- k) Cumplir con lo pactado respecto de beneficios monetarios y no monetarios que se describen en el presente convenio.
- l) Informar a la PROVINCIA sobre las solicitudes de patentamiento que inicie respecto de productos generados en el marco del presente convenio.-

NOVENA. La PROVINCIA se compromete a:

- a) Autorizar a La EMPRESA para realizar las actividades comprendidas en el presente convenio, en el marco de lo establecido en la Ley N° 6.725, su Decreto Reglamentario N° 1342/16 y demás normas que resulten de aplicación.
- b) Otorgar a La EMPRESA de acuerdo a la ley vigente, las guías de tránsito del recurso biológico, necesarias para su traslado desde el lugar de origen hasta el laboratorio.
- c) Garantizar la confidencialidad sobre la información y los documentos.
- d) Definir las zonas donde se realizará la recolección del recurso biológico comprometido.
- e) Determinar el personal que participara en el proceso de recolección, cuando se trate de inmuebles públicos.-

DÉCIMA. El presente Convenio no podrá ser cedido en todo o en parte, sin que medie autorización previa por parte de La PROVINCIA, quien estatuye como Autoridad de Aplicación del mismo a la Secretaria de Ambiente de la Provincia.-

DÉCIMA PRIMERA. En relación a los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir del presente convenio, las partes acuerdan que:

10.211

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2019 - Año de la Beatificación de los Mártires Riojanos" - Ley Nº 10.140

- a) Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir del desarrollo del presente Convenio, pertenecerán a La EMPRESA, debiendo ésta informar previamente a La PROVINCIA de los procedimientos que se inicien al efecto.
- b) No serán objeto de derechos de propiedad alguno, los recursos biológicos y sus derivados objeto del presente Convenio tal como se encuentra en la naturaleza; los procesos biológicos naturales; el material biológico existente o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural. No obstante, podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente.
- c) La EMPRESA podrá presentar solicitudes de patentes cuando se requiera para proteger resultados, o evitar que divulgaciones o publicaciones de artículos, tesis y otros afecten la novedad o la altura inventiva, debiendo informar a La PROVINCIA respecto de las solicitudes de patente que se presenten, a los fines de realizar el seguimiento e informar a la Autoridad Nacional competente en la aplicación del Protocolo de Nagoya.
- d) La EMPRESA no licenciará a un tercero, el uso de los recursos pertenecientes a la Provincia de La Rioja, sus derivados y la información asociada, sin el consentimiento dado por expreso previamente por la PROVINCIA.
- e) LA EMPRESA deberá pedir autorización previa a LA PROVINCIA, en el caso de ésta decida licenciar una patente derivada del objeto del contrato.-

DÉCIMA SEGUNDA. La EMPRESA, se compromete a compartir los beneficios obtenidos de la comercialización de productos que utilicen recursos descriptos, a los que acceden a través de este convenio:

- a) **BENEFICIOS NO MONETARIOS:** La EMPRESA ofrecerá capacitación para investigadores, técnicos y recolectores; las que se realizarán al inicio del presente Convenio y luego, en el principio de cada etapa productiva. Asimismo, construirá la infraestructura necesaria y dotará a la misma y a sus operarios de las herramientas para la correcta recolección y traslado del producto.
- b) **BENEFICIOS MONETARIOS:** La EMPRESA se compromete a abonar a la PROVINCIA, en concepto de regalías, el CINCO POR CIENTO (5%) anual de los ingresos netos que obtenga de la comercialización del producto creado con el recurso descripto. Los ingresos mencionados, serán depositados en la cuenta corriente del Nuevo Banco de La Rioja S.A., Nº 10-100287/6, Nº C.U.I.T. 30-70735102-7, C.B.U. 3090000201001010028762.-

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por igual a término, a requerimiento de La EMPRESA, con una antelación de tres meses a la fecha prevista para la finalización del mismo.-

10.211

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

DÉCIMA CUARTA. Las partes se obligan a no divulgar en ninguna forma datos, especificaciones técnicas, métodos y cualquier otra información a la que tengan acceso en virtud del presente convenio. La PROVINCIA se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que la EMPRESA señale como confidenciales durante la vigencia del presente convenio.-

DÉCIMA QUINTA. La EMPRESA exonera de toda responsabilidad a la PROVINCIA por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de recursos biológicos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos biológicos y el manejo de los resultados de los procesos de producción habilitados, asumiendo exclusivamente tales presupuestos.-

DÉCIMA SEXTA. La EMPRESA deberá notificar el presente convenio a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación a los fines de obtener el Certificado y su correspondiente notificación al Centro de Intercambio de Información.-

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, las partes acuerdan que serán competentes los tribunales de la ciudad de La Rioja, renunciando expresamente a cualquier otro fuero especial o federal si correspondiere.-

DÉCIMA OCTAVA. A los efectos que hubiere lugar, refrendan el presente acuerdo de voluntades, el Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Dr. Jesús Fernando Rejal, el Sr. Secretario de Ambiente Dr. Santiago Azulay Cordero, y el Sr. Secretario de Participación Social y Articulación Solidaria, Prof. Guido Antonio Varas.-

El presente Convenio se suscribe por LAS PARTES, en la ciudad de La Rioja, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-

SERGIO GUSTAVO GARRÉ
PRESIDENTE
LABORATORIOS GARRE-GUEVARA S.R.L.

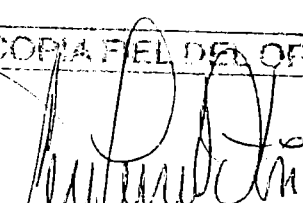
DR. SANTIAGO AZULAY
SECRETARIO DE AMBIENTE

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

PROF. GUIDO ANTONIO VARAS
SEC. DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y
ARTICULACIÓN SOLIDARIA

DR. JESÚS FERNANDO REJAL
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN FERNANDO REJAL
SECRETARIO LEGISLATIVO
NACIONAL FRISLATIVA - LA RIOJA